

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular resolviendo varias dudas y consultas en la aplicacion del Convenio de Vergara.

*Capitania general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del corriente me dice lo siguiente:*

Penetrado el Regente del Reino de que si bien el decreto de 5 de Diciembre de 1840, y su instruccion aneja, expedidos por la Regencia provisional para determinar varias dudas y consultas que se ofrecieron en la aplicacion del Convenio de Vergara, fueron suficientes para revalidar los empleos de un gran número de comprendidos en aquel célebre acto, no alcanzan ya á resolver nuevas dudas y dificultades que oportunamente han consultado las corporaciones encargadas de instruir los expedientes para esta revalidacion; deseando por otra parte evitar dilaciones en el curso de un negocio que le interesa vivamente, atendidas las consecuencias de gloria y de interés nacional que de su mas cumplida y feliz terminacion se promete; y por último, reunidos ya cuantos documentos han podido encontrarse del disuelto ejército vasco-navarro con el objeto de que despues de aclaradas todas las dudas que han producido en el estudio de los expedientes las diversas y multiplicadas vicisitudes de los interesados, se les facilite á estos cuantos medios de acreditar la legitimidad de sus empleos, grados y condecoraciones sean indispensables, sin apartarse de la justicia ni de las prácticas establecidas para las anteriores revalidaciones que nuestros trastornos políticos hicieron por desgracia necesarias; se ha servido S. A. resolver, despues de oida á la Junta de Inspectores, de conformidad con lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, reunido al efecto en pleno, ha opinado sobre el particular, segun su última acordada de 11 del próximo pa-

sado, y de acuerdo en un todo con el Consejo de Ministros, que por via de aclaracion y como suplemento de la referida instruccion de 5 de Diciembre de 1840, se observe en adelante lo prevenido en los artículos que siguen:

Artículo 1.º Para comprobar los empleos y honores de aquellos Convenidos que no han podido acreditarlos con arreglo á las prevenciones 1.ª y 2.ª, regla 3.ª de la instruccion de 5 de Diciembre de 1840, se tendrán por pruebas supletorias bastantes:

1.ª Hallarse comprendido en alguna lista de revista de Comisario que hubiese entre los referidos papeles que fueron del ejército vasco-navarro, extracto, nómina ó bien otro documento de los necesarios para el percibo de sueldos, en que conste haberlos devengado por razon del empleo, si estuviesen estos documentos en la forma y con los requisitos debidos y necesarios.

2.ª La designacion del empleo y honores hecha en las hojas de servicio debidamente formalizadas que se encuentren en las venidas con dichos papeles, siempre que esten conformes con las listas presentadas por el Teniente General Conde de Casa-Maroto.

3.ª Las propuestas y nombramientos aprobados que aparezcan entre los mismos, con tal que consten en estos documentos de un modo terminante y claro.

4.ª Los despachos, títulos ó patentes de referencia, ó sea aquellos en que confiriéndose un grado superior se menciona el empleo del agraciado.

5.ª Las cédulas y diplomas originales de cruces y honores siempre que expresen el empleo (y no solo el grado) y esten con la firma del Pretendiente ó de alguno de los Ministros Secretarios de su despacho.

Para que pueda tener efecto la aplicacion de las tres primeras pruebas señaladas en este artículo, se remitirán por el Ministerio de la Guer-



ra al Tribunal de Guerra y Marina y á la Junta de Inspectores relaciones clasificadas de los individuos que se hallen comprendidos en los documentos que allí se expresan, con indicacion de la fecha de estos.

Art. 2.º Tambien aquellos documentos precisamente oficiales y anteriores al Convenio, que exhibidos por los interesados demuestren el ejercicio ó concesion del empleo cuya revalidacion se reclame, se tomarán en consideracion para estimar la prueba que por su autenticidad merezcan. Y se señala el término improrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para que todos los interesados puedan presentar los documentos que estimen convenientes á la mejora de sus pruebas; entendiéndose este plazo de cuatro meses para solo aquellos que tienen solicitada la revalidacion de los empleos antes de concluirse el plazo fijado en la órden de 17 de Agosto de 1841.

Art. 3.º Como por decreto de Don Carlos de 30 de Mayo de 1837 se aprobaron los empleos y grados conferidos por Don Miguel Gomez durante su expedicion; los de la division de Don Joaquin Quilez cuando llegó á las provincias; los propuestos por el ex-Infante Don Sebastian en 23 de Mayo de 1837, y los de 23 de Abril del mismo año por Don Antonio de Urbistondo; aunque del tenor del mismo decreto puede inferirse que ya debian estar aprobados por el Pretendiente á la época del Convenio, no obstante, en vista de lo establecido en la prevencion 2.ª, regla 3.ª de la instruccion de 5 de Diciembre de 1840, se reconocerán dichos empleos y grados si los documentos que presenten ó hubieren presentado, examinadas sus firmas por los medios de comparacion y confrontacion que se acostumbra en tales casos, resultaren auténticos.

Art. 4.º Respecto de la clasificacion de los Gefes y Oficiales de los Cuerpos facultativos, ya quedó establecido lo conveniente en el artículo 3.º de la regla 7.ª de la instruccion de 5 de Diciembre de 1840; añadiéndose en el presente que aquellos de dichos Gefes y Oficiales que no hubiesen servido anteriormente en ninguna otra arma, tendrán colocacion en la Infantería.

Art. 5.º Se revalidarán los empleos y honores que los Convenidos hubiesen recibido del Señor Rey Don Fernando VII, en etencion á haberse reconocido en el campo de Don Carlos; pero solo por esta circunstancia, y por tanto con no mayor antigüedad que la de 31 de Agosto de 1839; general para todos los Convenidos, puesto que estos empleos deben considerarse para los efectos de la revalidacion como los concedidos por el Pretendiente, y siempre con la precisa circunstancia de estar los interesados comprendidos en el Convenio.

Art. 6.º Por consiguiente, no son revalidables ni se confirmarán de modo alguno los em-

pleos y honores que los Convenidos hubiesen recibido del Gobierno legítimo de la Señora REINA Doña ISABEL II, puesto que los abandonaron voluntariamente para pasar al servicio de Don Carlos, en el cual no les fueron reconocidos; pero los que se encuentren en este caso deberán acreditar que desempeñaron en el ejército vasco-navarro dichos empleos, por los mismos medios que deben hacerlo los que no tengan despachos del Pretendiente ni del Señor Don Fernando VII.

Art. 7.º Aunque la antigüedad de los empleos y honores no empieza sino desde 31 de Agosto de 1839, día de su reconocimiento por el Gobierno; con todo, para que puedan tener efecto el retiro y cuartel estipulados en el artículo 4.º del Convenio, se declara abonable todo el tiempo servido en ambos Ejércitos, con exclusion del doble respecto á la época en que hubiesen pertenecido al del Pretendiente.

Art. 8.º Se declara de activo servicio en la forma que le gozan los ilimitados y excedentes, todo el tiempo trascurrido desde la celebracion del Convenio hasta la revalidacion del empleo ó situacion definitiva del Convenio.

Art. 9.º Se revalidará á los Convenidos los retiros dados por Don Carlos con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 10. Los retirados por el Gobierno legítimo que pasaron al servicio del Pretendiente, si allí no fueron empleados como activos, no tienen derecho á mas abono de tiempo que al que tenian servido antes á dicho Gobierno legítimo, y por tanto solo á la revalidacion de su anterior retiro, con arreglo á la ley vigente. Pero si fueron en aquel campo empleados como activos, tendrán derecho ademas al abono de tiempo que desde entonces hubiesen servido, de conformidad á las explicaciones procedentes.

Art. 11. Los individuos de los Cuerpos Eclesiásticos y de Justicia, Administracion y Sanidad militar se revalidarán mediante iguales ó análogos requisitos que los explicados, y los propios y especiales de sus carreras, que segun las leyes peculiares de las mismas les hagan ó no capaces del ejercicio de su profesion.

Art. 12. Por tanto los individuos del Cuerpo de Sanidad militar serán revalidados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, expidiéndoseles el título equivalente al empleo que corresponda reconocérseles, si ademas tuviesen las condiciones académicas de aptitud que prescriben las leyes del Reino para ejercer su empleo. Los que carecieren de estas últimas, pero acreditaran sus nombramientos y su derecho á los beneficios del Convenio, no podrán gozar sino del sueldo que se les señale en cada caso personal, puesto que si carecen de aquellas condiciones, no tienen equivalencia en el Cuerpo de Sanidad militar.

**Art. 13.** Ha de entenderse que es requisito preciso é indispensable para todos los casos de revalidacion estar comprendido en las relaciones presentadas por el Teniente General Conde de Casa-Maroto, ó en su defecto haber comprobado estar comprendido en el mismo Convenio y haber hecho las solicitudes de revalidacion en el término prefijado por las resoluciones vigentes.

**Art. 14.** Como no son revalidables otros empleos y honores que aquellos que estuviesen ya concedidos el dia de la celebracion del Convenio, no serán tampoco admisibles las reclamaciones hechas ó que se hicieren pretendiendo otros que los interesados expusieren haberles correspondido en aquellas filas.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia de los interesados en la antecedente circular. Valladolid 12 de Noviembre de 1842. = Atanasio Alesón.*

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Comision de Recaudacion y Distribucion de Atrasos del Culto y Clero de la Diócesis de Palencia con fecha 7 de Noviembre me dice lo siguiente.*

Habiendo vencido en 31 de Octubre próximo pasado el primer plazo para el pago del 4 por 100 y primicia correspondiente á los siete meses desde Marzo á Setiembre de 1841, respecto á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la Diócesis pertenecientes á la Provincia del digno mando de V. S. que contrataron con esta Comision desde principios de Setiembre hasta mediados de dicho Octubre, y á fin de que no se resientan de las medidas de exaccion á que su descuido pueda dar lugar por el concepto errado de que antes se les ha de avisar desconociendo la obligacion que han suscripto de no incurrir en falta sin mas aviso; ha de merecer esta Comision de la bondad é interés de V. S. hácia el Clero, y su celo por el exacto cumplimiento de la órden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio último, tenga la dignacion de prevenir por el Boletín oficial de la Provincia á los Ayuntamientos que se hallen en el caso expresado, concurren inmediatamente á solventar el primer plazo, comunicándoles con la ejecucion si no lo hubiesen realizado para el dia 20 del mes de la fecha.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales que se hallen en este caso. Valladolid 9 de Noviembre de 1842. = El I. I., Juan Diaz Argüelles.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe político de Leon me dice con fecha 28 de Octubre próximo pasado lo siguiente:*

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Audanzas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

En la noche para amanecer el 21 del corriente, falleció de enfermedad natural un hombre al parecer Gallego en el pueblo de San Adrian del Valle, en el Distrito de este Ayuntamiento, á quien se le encontró tan solamente un pase dado en Villabañez Provincia de Valladolid, fecha 10 de Agosto último, que contiene el nombre de José Temez, soltero, residente en dicha villa, y contiene las señas siguientes. = Edad 36 años, estatura alta, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara delgada, color trigueño, venia vestido con camisa de lienzo gordo, y elástico de lana, pantalon de paño astudillo, chaleco de pana con botones de cadena dorados, medias blancas de lana, zapatos gordos de orejina, y sombrero de paja ó palma de embudo. Tambien se le halló un sobre-escrito de una carta bastante ajado que se percibe haber sido puesto, segun el marco, en el correo de el Cerezal, y dice á Don José Temez Serrador, y para que llegue si fuese posible á noticia de sus parientes, por lo que les pueda convenir, me dirijo á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial. Y como el documento de que se cita en el preinserto oficio haya sido dado en el pueblo de Villabañez de esa Provincia de su digno cargo, me ha parecido conveniente trasladarlo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, para que pueda llegar á noticia de sus parientes, si los tuviese en dicho pueblo, pues con dicho objeto tambien se ha puesto en esta Provincia la competente circular.

*Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma hagan llegar este suceso á conocimiento de los parientes del mencionado José Temez, si los tuviese en cualquiera de los pueblos de esta Provincia, para los efectos que puedan convenirles. Valladolid 14 de Noviembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.*

**Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan. =** De la causa formada y remitida á este Juzgado por el Alcalde primero constitucional del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, resulta, que en la tarde del 31 de Octubre último seis hombres armados y montados en cuatro caballerías, cuyas señas se expresan al márgen, acometieron la casa del Párroco de Campo de Villavidel, robándole cantidad de dinero. Con el objeto, pues, de aprehender á los criminales, y consiguiente á lo proveido en dicha causa, lo comunico á V. S. para que se digne mandar se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia de su cargo, por si pudiese conseguirse la captura de aquellos, en cuyo caso se remitirán con la correspondiente seguridad á este Tribunal á los efectos oportunos, esperando que de haberlo verificado se servirá V. S. avisarme al debido tiempo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Don Juan 8 de Noviembre de 1842. = Juan Gomez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Vestidos dos de ellos con pantalones azules, otros dos con zajones de pellejos de oveja, y los demas con pantalones tambien azules remendados, el uno con pañuelo por la cabeza, armados de escopetas y pistolas pequeñas, con cuatro caballerías, á saber: dos caballos el uno negro y el otro cardino, y dos pollinos pequeños, con la circunstancia de tener dos de ellos la cara entiznada, uno de negro y el otro con barro pagizo.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Ayuntamiento constitucional de Bamba. = Participo á V. S. que en este pueblo, y por mi Autoridad, se halla depositada una rés vacuna que estraviada hallaron varios vecinos del mismo viniendo de Rioseco hace algunos dias, que sin embargo de haberlo notoriado nadie ha llegado á reconocerla; por lo que he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia, que identificado la persona que reclame, y dando las señas de dicha rés, con abono de los gastos que haya ocasionado, le será entregada. Dios guarde á V. S. muchos años. Bamba 8 de Noviembre de 1842. = El Presidente Alcalde constitucional, José Perez. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

*Don Matias Lopez Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestato de Angel Picado, vecino que fué de la villa de Encinas, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir el que crean convenirles, con apercibimiento que pasado sin haberlo hecho, se procederá á la deducion y adjudicacion del caudal inventariado, parándole todo perjuicio. Dado en Valoria la Buena á 30 de Octubre de 1842. = Matias Lopez Ortega. = Por su mandado, Luciano Camazon.

#### ANUNCIOS.

*El Intendente militar del 8.º Distrito.*

El contrato para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Cádiz se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el 24 del corriente á las doce del dia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Y se anuncia al público para conocimiento de los sugetos que quieran interesarse en este servicio. Valladolid 11 de Noviembre de 1842. = Vicente Rubio. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 13 de Noviembre de 1842.*

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 91 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes. . . . . 4,756.  
Se han devuelto á peticion de dos interesados. . . . . 799. 11

El Director de semana, Manuel de Alday.

Sociedad veterinaria de Socorros Mútuos. = Comision provincial de Valladolid. = Se convoca á Junta de Sócios para el 21 del presente y hora de las once de su mañana en la casa-habitacion del Presidente, calle Real de Búrgos, número 2, segun lo prevenido en el artículo 110 de los Estatutos, y solo á los fines que marcan el 111 y 112 de los mismos, pues en cuanto á la renovacion de individuos de esta Junta no puede tener efecto hasta trascurridos dos años de la anterior, con arreglo á lo dispuesto en la 1.ª parte del artículo 11 del que es consecuencia el 62. Valladolid 8 de Noviembre de 1842. = El Presidente, Narciso Santos de Solórzano.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Villabrágima, Partido de Rioseco, su dotacion es de 1,100 rs. pagados de los fondos de Propios: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, las que admitirá hasta el dia 20 de Noviembre, en el cual se proveerá dicha plaza.

Ha llegado á mi noticia que personas irresponsables y desautorizadas, abusando de la situacion lamentable en que está constituido mi Señor tío Don Antonio Muñoz, Rector del Colegio de Niñas nobles huérfanas de esta Ciudad, estan apremiando escandalosamente á deudores del establecimiento para hacer efectivos algunos créditos y perjudicarme, comprometiendo la responsabilidad de mi Señor tío; y como desde el momento en que éste cayó enfermo no haya debido hacerse recaudacion alguna sin mi anuencia, por que así lo tiene dispuesto el Gefe principal, para librar á los contribuyentes en cualquiera sentido al expresado Colegio de la pérdida de cuanto indebidamente satisfagan á personas desautorizadas, me ha parecido oportuno advertirlo por medio del presente anuncio. Valladolid Noviembre 12 de 1842. = Rafael Gonzalo Muñoz.

Se vende una tartana construida en Barcelona con los tiros correspondientes á dos caballos: se dará razon en la calle y casa de San Blas de esta Ciudad.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 17 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la  
Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 227.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 8 del actual, ha señalado para sus remates los días y horas que igualmente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido de Villalon, Rioseco, la Mota del Marqués y Medina del Campo por las radicantes en el suyo, ante el Juez de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno del ramo, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Para el dia 3 de Enero de 1843 de doce á doce y media de su mañana.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castroponce perteneció á la Cofradía del Santísimo del mismo pueblo; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 48 higuadas: vale de renta anual 28 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion

pericial 10,060 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 20,160 rs. Esta heredad está gravada con 144 rs. al fundador y 24 rs. al Sacristan, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce y media á una de la tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término del mismo Castroponce que perteneció á las Cofradías reunidas de la Cruz y Santos Mártires; consta de 39 pedazos, que hacen en junto 46 higuadas 110 estadales: vale de renta anual 23 y media fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,700 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 16,920. Esta finca se halla gravada con 162 rs. á favor del Párroco, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que está formado.

*De una á dos de id. de media en media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras y dos viñas que en término de Tordehumos pertenecieron al Beneficio de la Parroquia de Santiago de la misma, que posee Don Julian Martinez; constan las tierras de 28 pedazos, que hacen en junto 64 obradas y 382 estadales; y las dos viñas de 2 aranzadas y 57 palos: vale todo de renta anual 29 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,730 rs. 28 mrs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 20,880, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.					Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estads.	Aranzadas.	Cuartas.	Palos.	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	14	22	307	»	2	57	14	20	5,329 22	10,380
2. <sup>a</sup>	16	32	75	1	2	»	14	28	5,401 6	10,500
2	30	64	382	2	»	57	29	»	10,730 28	20,880

Estas fincas están gravadas con 65 misas á favor de los fundadores y 29 de Alva cantadas, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Para el dia 4 de dicho mes de diez á once de su mañana de media en media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Tordehumos del Beneficio que en la Parroquia de San Miguel perteneció á Don José Romero; consta de 29 pedazos, que hacen en junto 550 obradas y 147 estadales: vale de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,165 rs. 10 mrs.;

y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 19,440, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estads.	Fanegas.	Cuart.s	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup>	13	26	176	19	38	4,257 18	9,210.
2. <sup>a</sup>	16	28	571	14	10	4,907 26	10,230.
2.	29	55	147	27	»	9,165 10	19,440.

Estas fincas están gravadas con 80 misas á favor de los fundadores y 22 cantadas de Alva, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De once á doce de id. de media en media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Tordehumos perteneció al Beneficio de la Parroquia de la Sagrada, que poseyó Don Simon Castillo; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 413 estadales: vale de renta anual 21 fanegas 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,884 rs. 14 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,480, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Faneg.s	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup>	9	24	598	11	22	4,113 10	8,250.
2. <sup>a</sup>	14	22	415	10	2	3,771 4	7,230.
2.	23	47	413	21	24	7,884 14	15,480.

Tiene contra si esta heredad 19 misas de Alva cantadas, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce á una de la tarde de media en media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de dicho Tordehumos del Beneficio que en la Parroquia de la Sagrada poseyó Don Ildefonso Dominguez; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 49 obradas y 507 estadales: vale de renta anual 21 fanegas y 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,285 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,480, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup>	13	25	426	11	20	4,331	8,220.
2. <sup>a</sup>	11	24	81	10	4	4,054	7,260.
2.	24	49	507	21	24	8,285	15,480.

Tiene contra si 102 misas á favor de los fundadores, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el término de San Miguel del Pino perteneció al Curato

del mismo: consta de 35 pedazos, que hacen en junto 61 yugadas y 348 estadales: vale de renta anual 53 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 18,463 rs. 28 mrs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 28,620. Esta heredad en union de las demas fincas del Curato tienen contra si 78 misas y 20 rs. á favor del fundador, y el comprador estará á las

resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villamarciel perteneció al Curato de San Miguel del Pino, consta de 5 pedazos, que hacen en junto 4 higuadas y 335 estadales; vale de renta anual 5 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 925 rs. 16 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,700. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Para el dia 5 del propio mes de diez á once de su mañana de media en media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término del mismo Villamarciel que perteneció al Curato de su Iglesia; consta de 10 pedazos, que hacen en junto 15 higuadas y 56 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo y 9 de cebada; y en venta segun la tasacion pericial 7,367 rs. 25 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,720, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion, <i>Reales vn.</i>
		Higuad.s	Estadales	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Cuart.s	Fanegas.	Cuart.s		
1. <sup>a</sup> . .	6	6	72	4	»	4	»	2,574 14	4,320.
2. <sup>a</sup> . .	4	8	584	5	»	5	»	4,793 11	5,400.
2.	10	15	56	9	»	9	»	7,367 25	9,720.

Tiene contra si 37 misas á favor del fundador, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De once á once y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villavicencio de los Caballeros perteneció á un Beneficio vacante por muerte de Don Basilio Rubio; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 46 fanegas y 114 estadales: vale de renta anual 300 rs; y en venta, segun la tasacion pericial 4,072 rs. 18 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000. Tiene de carga 18 misas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De once y media á doce de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término de Villavicencio perteneció al Curato de la Parroquia de Santa María de dicho pueblo; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 50 fanegas y 65 estadales: vale de renta anual 300 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,457 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000. Tiene de carga 18 misas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años segun Reales órdenes.

*De doce á doce y media de la tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de dicho Villavicencio que perteneció al Beneficio vacante por muerte de Don Vicente Blanco; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 42 fanegas 15 estadales: vale de renta anual 300 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,966 rs. 6 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo

9,000. Tiene de carga 18 misas, y su arriendo vence en 1845, por lo que el comprador está obligado á respetarle.

*De doce y media á una de id.*

Una casa sita en Rioseco, calle Mediana, esquina á la del Pescado, señalada con el núm. 25, que perteneció á la Sacramental de la Parroquia de Santiago de la misma; consta de bodega, piso bajo y principal; comprenden sus lados 2,972 pies de superficie, de los cuales 1,960 están edificados, y los restantes son de un patio y corral: vale de renta anual 96 rs. y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,160 rs.; y segun la tasacion pericial 9,420. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De una á una y media de id.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Andrés de Olmedo; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 349 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo y 16 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 7,117 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 23,580. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de dicho Moraleja de las Panaderas que perteneció al Curato de su Iglesia; consta de 31 pedazos, que hacen en junto 37 obradas y 301 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de trigo y 6 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 11,372 rs.; y segun la capitalizacion formada por la

Contaduría del ramo 23,760. Está gravada con 2 aniversarios por 20 rs., y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á res-petar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De dos á dos y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Velascálvaro perteneció á los Canónigos de la Colegiata de Medina del Campo; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 56 obradas y 192 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 17,280 rs.; y segun la tasacion pericial 17,828. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de partido de Villalon, Rioseco, la Mota del Marqués y Medina del Campo, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 10 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

## Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Noviembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Dia 29 de diez á dos de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de Moral de la Reina perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa María de la misma, la cual para su subasta se ha dividido en ocho suertes que se rematarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 12 pedazos de cabida en junto de 40 obradas y 89 estadales, capitalizada en 15,720 reales.

2.ª De 13 pedazos con 24 obradas, 2 cuartas y 89 estadales, capitalizada en 9,630 rs.

3.ª De 13 pedazos con 33 obradas y 56 estadales, capitalizada en 12,960 rs.

4.ª De 13 pedazos con 17 obradas, una cuarta y 7 estadales, capitalizada en 6,750 rs.

5.ª De 12 pedazos con 19 obradas, una cuarta y 17 estadales, capitalizada en 7,560 rs.

6.ª De 12 pedazos con 20 obradas, una cuarta y 26 estadales, capitalizada en 7,860 rs.

7.ª De 13 pedazos con 24 obradas, una cuarta y 78 estadales, capitalizada en 9,330 rs.

8.ª De 14 pedazos con 27 obradas, una cuarta y 46 estadales, capitalizada en 11,190 rs.

Esta heredad se halla gravada con la carga de dos fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de niños, cuya carga se fija y grava sobre la primera suerte, y por consiguiente las otras siete quedan libres de todo gravámen.

*Dia 30 de once á doce y media de su mañana.*

Otra heredad de tierras que en término de Moral de la Reina perteneció al Beneficio fundado en la Iglesia de San Juan de la misma, la cual se ha dividido en tres suertes que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.ª Compuesta de 17 pedazos de cabida en junto de 25 obradas, 2 cuartas y 70 estadales, tasada en 7,768 rs., 17 mrs.

2.ª De 16 pedazos con 24 obradas, 3 cuartas y 10 estadales, tasada en 7,733 rs., 17 mrs.

3.ª De 16 pedazos con 26 obradas, una cuarta y 77 estadales, tasada en 8,197 rs., 17 mrs.

*Id. de doce y media á dos de su tarde.*

Otra heredad de tierras que en el citado término de Moral de la Reina perteneció á la Rectoral del Curato de San Juan del mismo pueblo, la cual se ha dividido en tres suertes, que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 14 pedazos de cabida en junto de 32 obradas y 82 estadales, capitalizada en 19,740 reales.

2.ª De 13 pedazos con 29 obradas, 3 cuartas y 20 estadales, capitalizada en 18,270 rs.

3.ª De 14 pedazos con 31 obradas, 3 cuartas y 22 estadales, capitalizada en 19,710 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de todo gravámen á escepcion de la primera suerte de la primera heredad como queda dicho, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la Ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 27 de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.